

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE
LA GESTIÓN 2019 DEL PARTIDO
POLÍTICO “ACCIÓN DEMOCRÁTICA
NACIONALISTA”

(ADN)

La Paz, 28 de abril de 2021

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1-2
	Del Informe Preliminar.....	2
	De la notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II	DESCARGOS PRESENTADOS.....	
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	3
IV	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	4
4.1	BALANCE GENERAL.....	4
	ACTIVO.....	4
a)	Inmueble planta y equipo.....	4
	PASIVO.....	5
b)	Deudas Financieras a corto plazo por Bs198.340.....	5
c)	Otras cuentas por pagar por Bs119.403.....	5-8
4.2	OMISIÓN DE REGOISTRO DE LA CONTRATACIÓN DE FIRMA DE AUDITORIA DE LA GESTIÓN 2019.....	8-9
IV	CONCLUIONES Y RECOMENDACIÓN.....	9-10



INF.FIS. UTF. N° 069/2021

I N F O R M E

A : Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2019 DEL PARTIDO POLÍTICO "ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONALISTA" (ADN)**

FECHA: La Paz, 28 de abril de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y el 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 016/2020, se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019



presentados por el Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2021 de 26 de marzo de 2021.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó con el formulario **CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE – UTF N° 047/2020** el 11 de marzo de 2021 a María Cristina Soto delegada del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN) con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 010/2021, para que en el término de (20) días Hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 09 de abril de 2021.

II DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 010/2021 de 08 de marzo de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación de descargo presentada por el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), se establecen los siguientes resultados:

3.1 GASTOS NO DOCUMENTADOS

El “Estado de actividades” al 31 de diciembre de 2019, denominado así por la organización política que corresponde al Estado de Resultados cuyo periodo correcto de inclusión debió ser del 06 de febrero al 31 de diciembre de 2019 considerando la fecha de la Resolución de restitución de la personalidad jurídica y no así al 31 de diciembre de 2019 como se registra, incluye en el acápite de “Egresos de Actividades” el importe negativo de **Bs36.893** compuesto por las siguientes cuentas:

Cuentas	Importe Bs
Servicios no personales	-9.604
Depreciaciones y castigos	-27.289
Total	-36.893

Al respecto, el partido político no presentó documentación de respaldo de los importes señalados, tampoco se incluyó en las notas a los Estados Financieros una explicación del origen de los importes incluidos y la razón de su registro en negativo.

En consecuencia el artículo 108° (**Gastos No Documentados**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

“Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuenten con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados, sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros”.

Lo mencionado anteriormente, se debe a que el Contador no incluyó documentación de descargo en la cuenta otros gastos reportados en el Estado de Resultados ocasionando la falta de transparencia de los mismos.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), instruir a quien corresponda presentar la documentación de respaldo consistente en los comprobantes contables y documentación que demuestre el origen de los importes declarados, debiendo aclarar el origen de los fondos que financiaron el gasto de la cuenta “Servicios no personales” por **Bs9.604,00**.

Lo señalado deberá ser remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

IV OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

4.1 BALANCE GENERAL

El Balance General presentado por el partido político al 31 de diciembre de 2019 es el siguiente:

Detalle	Parcial	Total
ACTIVO	Importe Bs	Importe Bs
<i>Activo no Corriente</i>		
Inmuebles, planta y equipo	654.942	
Total activo no corriente	654.942	
Total activo	654.942	654.942,00
PASIVO		
<i>Pasivo Corriente</i>		
Deudas Financieras a corto plazo	198.340	
Otras cuentas por pagar	119.403	
Total pasivo corriente	317.743	
Total pasivo	317.743	
PATRIMONIO		
Fondo Social	254.201	
Ajuste de fondo social	122.969	
Saldo acumulado de actividades	-39.971	
Total patrimonio	337.199	
Total pasivo y patrimonio		654.942,00

De los saldos reportados en el Balance General, se establecen las siguientes observaciones:

ACTIVO

a) Inmuebles, planta y equipo

El partido político reportó como Activo no corriente el importe de **Bs654.942,00**, que de acuerdo a lo señalado en las Notas a los Estados financieros corresponde a un inmueble de propiedad de partido político en la ciudad de Oruro; sin embargo, no presentan documentación que acredite el derecho propietario del inmueble, no señalan su ubicación, tampoco presentan la documentación contable del registro de la actualización del bien.

PASIVO

En el Balance General al 31 de diciembre de 2019, el partido político incluyo en el Pasivo corriente las siguientes cuentas:

Cuentas	Importe Bs
Deudas financieras a corto plazo	198.340
Otras cuentas por pagar	119.403
Total	317.743

b) Deudas financieras a corto plazo por Bs198.340

En las notas a los Estados Financieros se señala respecto del importe expuesto en esta cuenta que *“Corresponden a deudas contraídas con el Dr. Freddy Terrazas Salas, el mismo realizo préstamos para las actividades comunes de la organización política, éstos préstamos están registrados a valores históricos y no consignan intereses de ninguna naturaleza por los convenios verbales que se tienen vigentes”*.

Al respecto, el partido político no adjunta documentación que justifique los gastos en “actividades comunes” de la organización política, que fueron - según lo señalan - financiadas con préstamos efectuados por el Dr. Freddy Terrazas, tampoco se adjunta documentación de la instancia que autorizó recibir los préstamos de recursos que alcanzan a **Bs198.340**, documentos indispensables para poder establecer si corresponde o no reconocer esta obligación dentro de los Estados Financieros del partido político.

c) Otras cuentas por pagar por Bs119.403

Respecto al importe expuesto en esta cuenta se señala: *“El rubro comprende una deuda con el Tribunal Supremo Electoral que fue reconocido y está registrado desde varias gestiones atrás, esta deuda entró en suspensión conjuntamente la suspensión de la personería Jurídica que la organización política fue objeto”*.

De igual forma el partido político no adjunta documentación respecto a lo señalado principalmente considerando que se cita que fue “reconocida”, tampoco se adjunta documentación de la decisión asumida respecto al pago a realizarse a favor del Tribunal Supremo Electoral.



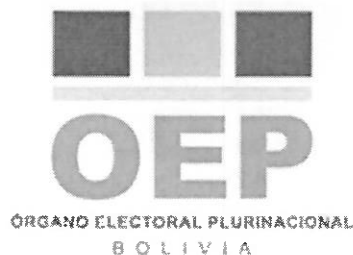
Finalmente, el partido político no presentó registros contables de la información reportada en el Balance General y el Estado de actividades correspondientes a la Gestión 2019.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señala:

- Artículo 49° (**Libros Contables**), *“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:*
 - a) *Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.*
 - b) *Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General.*
 - c) *Otros libros auxiliares que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc.”.*
- Artículo 50°.- (**Forma de presentación de los libros contables**), *“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gastos adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política. El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc.).*
 - I. *“En caso de que la organización política por motivos de fuerza mayor y/o económicos no pueda contratar los servicios de una o*

un Notario de Fe Pública, deberá justificar dicho extremo en las Notas a los estados financieros, asumiendo la responsabilidad de esta decisión, la que no será aceptada por la Unidad Técnica de Fiscalización si excede más de dos (2) gestiones consecutivas.

- **Artículo 51°.- (Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles),** *“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tiene la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos o con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno autónomo Municipal y otros).*
- II. *El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a los Estados financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de éstos bienes...”*
- **Artículo 52° (Comprobantes del Registro de Transacciones),** *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egresos, traspaso y diarios y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*
- Se reitera a la máxima instancia del Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación:
 - La documentación que acredite el derecho propietario del bien inmueble ubicado en la ciudad de Oruro.
 - Documentación que justifique los gastos en “actividades comunes” de la organización política, financiadas por el Dr. Freddy Terrazas, debiendo adjuntar al efecto documentos como ser: facturas, recibos, informes y otros que respalden la erogación de recursos.
 - Documentación que evidencie que el préstamo otorgado por el Dr. Freddy Terrazas fue autorizado por la máxima instancia o miembros del partido político, que incluya la fecha de origen de esta obligación.



- Documentación del registro contable de las cuentas del Balance General y de las demás reportadas en el Estado de Actividades presentado por la organización política.

4.2 OMISIÓN DE REGISTRO DE LA CONTRATACIÓN DE FIRMA DE AUDITORÍA DE LA GESTIÓN 2019

En la documentación presentada por el partido político “Acción Democrática Nacionalista (ADN)”, se ha incluido el Informe del Auditor Independiente de la firma MATIENZO & ASOCIADOS S.R.L., del que no se adjunta lo siguiente:

- El comprobante que registre la ejecución del gasto por los servicios recibidos y la modalidad de pago realizado con la referida empresa.
- El contrato de servicios realizado con la referida firma de auditoría para la ejecución de dicho trabajo.
- Las notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, no estipulan ni hacen ningún pronunciamiento o aclaración sobre dicha contratación.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señala:

- **Artículo 47° (Sistema de contabilidad),**

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización.

II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.

- **Artículo 52° (Comprobantes del Registro de Transacciones),** “Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones

ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egresos, traspaso y diarios y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Asimismo, el principio de contabilidad generalmente aceptado de **Objetividad** señala lo siguiente

“Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto; deben reconocerse formalmente en los registros contables, tan pronto, como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta”.

- Se reitera a la máxima instancia del Partido Político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), instruir a quien corresponda la presentación de la documentación relacionada con la contratación y pago la firma de Auditoría Externa MATIENZO & ASOCIADOS S.R.L. por la emisión del Informe del Auditor Independiente correspondiente a la Gestión 2019 y efectuar las aclaraciones que correspondan de la omisión del registro contable.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 010/2021 de 08 de marzo de 2021, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del **“Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019**, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado que establece:

- C1** Gastos no documentados por **Bs9.604,00**, como se menciona en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** No se adjunta los documentos de respaldo del inmueble por **Bs654.942,00**, situación que se menciona en el inciso **a)** del numeral **4.1** del presente informe.
- C3** No se adjunta los documentos de respaldo de las deudas financieras a corto plazo por **Bs198.34,00**, situación que se menciona en el inciso **b)** del numeral **4.1** del presente informe



- C4** No se adjunta los documentos de respaldo de las cuentas por pagar por **Bs119.403,00**, situación que se menciona en el inciso **c)** del numeral **4.1** del presente informe
- C5** Omisión de registro de la contratación de firma de auditoría de la gestión 2019, situación que se menciona en el numeral **4.2** del presente

Se reitera a la Máxima Instancia del partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), instruir a quien corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo III Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 010/2021 de 08 de marzo de 2021, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la administración de los fondos del partido político en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que el partido político “Acción Democrática Nacionalista” (ADN), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1319


Lic. Viviana C. Macaflor Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/rqv
c.c. Arch.
c.c. Carpeta de (ADN)